

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

**1- 1-** Que mediante Resolución con radicado **RE-01659-2022** del 3 de mayo de 2022, notificada electrónicamente en la misma fecha, esta Corporación **AUTORIZO** el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.498, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.416.425, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **018-127736 y 018-8067**, propiedad de la Sociedad Decamerón Cinco Herraduras S.A.S y los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737**, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	9	1,24	0,80	Tala
Malvaceae	<i>Theobroma Cacao</i>	Cacao	1	0,30	0,21	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	54	7,71	4,83	Tala
Meliaceae	<i>Tapirira guanensis</i>	Cedrillo	1	0,32	0,21	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela fissilis</i>	Cedro	2	0,39	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	1	11,91	7,74	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	24	10,77	8,82	Tala
Fabaceae	<i>Zygia Longifolia</i>	Chipero	3	1,12	0,73	Tala
Clusaseae	<i>Clusia pallida</i>	Cucharo	1	0,05	0,03	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	72	20,03	13,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia Pubescens</i>	Encenillo	1	1,61	0,94	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	153	289,32	188,06	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	10	2,80	1,82	Tala
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Higuerón	5	0,20	0,13	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia ternatifolia</i>	Nigüito	1	0,01	0,00	Tala

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	65	165,82	107,78	Tala
Pinaceae	Pinus Patula	Pino Pátula	50	116,29	75,59	Tala
Piperaceae	Piper aduncum	Cordoncillo	1	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	31	3,35	2,18	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	6	0,45	0,29	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>491</b>	<b>633,71</b>	<b>413,41</b>	<b>Tala</b>

1.1- Que el párrafo 2 del artículo primero, estableció como tiempo del aprovechamiento de los árboles de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 3 de mayo de 2022.

1.2- Que en el artículo cuarto del mencionado acto se requirió a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1690 árboles** ( $274 \times 3 = 822 + 217 \times 4 = 868$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

..  
**1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**1.3. Teniendo en cuenta que los predios tienen áreas de restauración ecológica, se recomienda que la compensación ambiental se realice a través de la siembra de especies nativas con el fin de brindar garantías de conservación ambiental en dichas áreas.**

**2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$32.130.280)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 1690 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**2-** Que mediante la Resolución con radicado **RE-01267-2024** del 22 de abril del 2024, notificada electrónicamente el día 23 de abril de 2024. La Corporación Concede **PRÓRROGA POR ULTIMA VEZ**, solicitada mediante radicado **CE-05844-2024** del 9 de abril de 2024, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-01659-2022 del 3 de mayo de 2022 y al radicado CS-01144-2024 del 8 de febrero de 2024.

3- Que mediante Auto con radicado **AU-03579-2024** del 7 de octubre de 2024, notificado electrónicamente el día 17 de octubre de 2024. La Corporación requiere *al representante legal de la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado **RE-01659-2022** del 3 de mayo de 2022, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del mencionado acto, de cumplimiento a lo siguiente: 1. Allegar el inventario al 100% de las especies que se establecieron como compensación ambiental. 2. Realizar la adecuada disposición de los residuos (sólidos ordinarios), que se encuentran dispersos en el área de establecimiento del material vegetal. 3. Allegar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal. 4. Reponer aquellos árboles que no sobrevivieron o fueron hurtados de las zonas de siembra*

4- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18907-2024** del 06 de noviembre de 2024, la parte interesada da respuesta al Auto con radicado **AU-03579-2024** del 07 de octubre del 2024.

5- Que en Correspondencia externa con radicado **CE-08387-2025** del 14 de mayo del 2025, la parte interesada solicita cierre del proceso de compensación obligatoria establecida en la Resolución **RE-01659-2022**.

6- Que en virtud de lo establecido en los actos administrativos con radicado **RE-01659-2022** del 3 de mayo de 2022, **RE-01267-2024** del 22 de abril del 2024 y **AU-03579-2024** del 7 de octubre de 2024, con el fin de evaluar la información aportada mediante los radicados **CE-18907-2024** y **CE-08387-2025**. Funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 4 de junio de 2025, generarán el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04431-2025 del 9 de julio de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(...)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el Auto No. AU-03579-2024 del 07 de octubre del 2024 para que dé cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado RE-01659-2022 del 3 de mayo de 2022, en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:*

- 1. Allegar el inventario al 100% de las especies que se establecieron como compensación ambiental.*
- 2. Realizar la adecuada disposición de los residuos (sólidos ordinarios), que se encuentran dispersos en el área de establecimiento del material vegetal.*
- 3. Allegar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal.*
- 4. Reponer aquellos árboles que no sobrevivieron o fueron hurtados de las zonas de siembra.*

#### Visita técnica:

*Se realizó visita de campo al predio donde se realizó la compensación ambiental, en compañía de las siguientes personas Diana Milena Vergara, Geovany Serna y Nicolás Gonzáles, como representantes de la parte interesada y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; en el recorrido se evidencia lo siguiente:*

*Se realizó la recolección de los residuos sólidos que se encontraban en el sitio donde se realizó el establecimiento del material vegetal.*

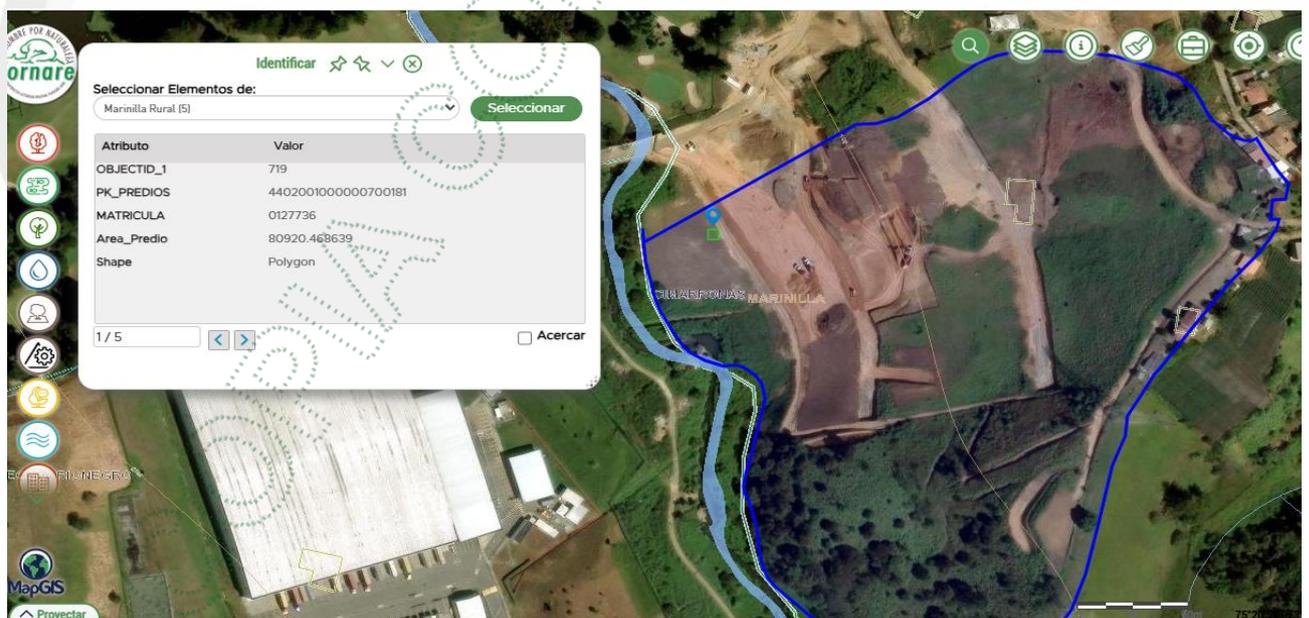


**Imagen 2. Punto donde se realizó la recolección de los residuos sólidos.**

Se evidencia la resiembra de los árboles que no lograron sobrevivir inicialmente a la siembra y la reposición de los árboles que fueron hurtados.

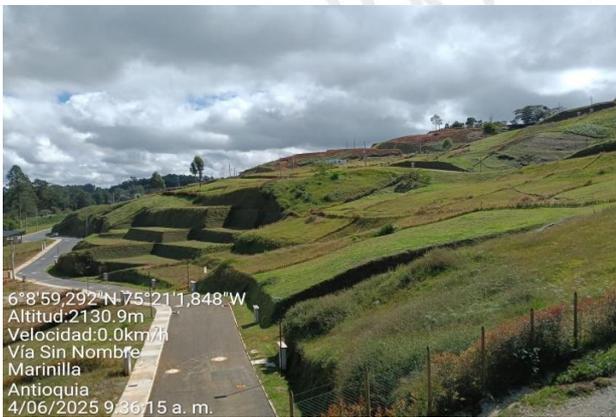
Los arboles sembrados presentan buena adaptación, buen crecimiento y desarrollo vegetativo, estos se establecieron en la zona de protección de la margen derecha de la quebrada La Cimarrona.

Se realizó la siembra en el predio identificado con FMI No. 127736 con Pk predio 440200100000700181, en la zona de protección de la quebrada La Cimarrona, en las coordenadas geográficas: -75°21'4.806" y W 6°9'3.588"N.



**Imagen 3. Predio con FMI 127736 con Pk predio 440200100000700181. Fuente MapGIS 8, Cornare**

**Registro fotográfico**



**Imagen 4 - 7. Registro fotográfico cumplimiento requerimiento.**

**Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-18907-2024 del 06 de noviembre de 2024, el interesado informa:**

(...)

En atención a lo requerido en Auto — Au- 03579, notificado el 17 de octubre de 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO, nos permitimos dar respuesta a cada uno de los numerales, conforme a lo siguiente:

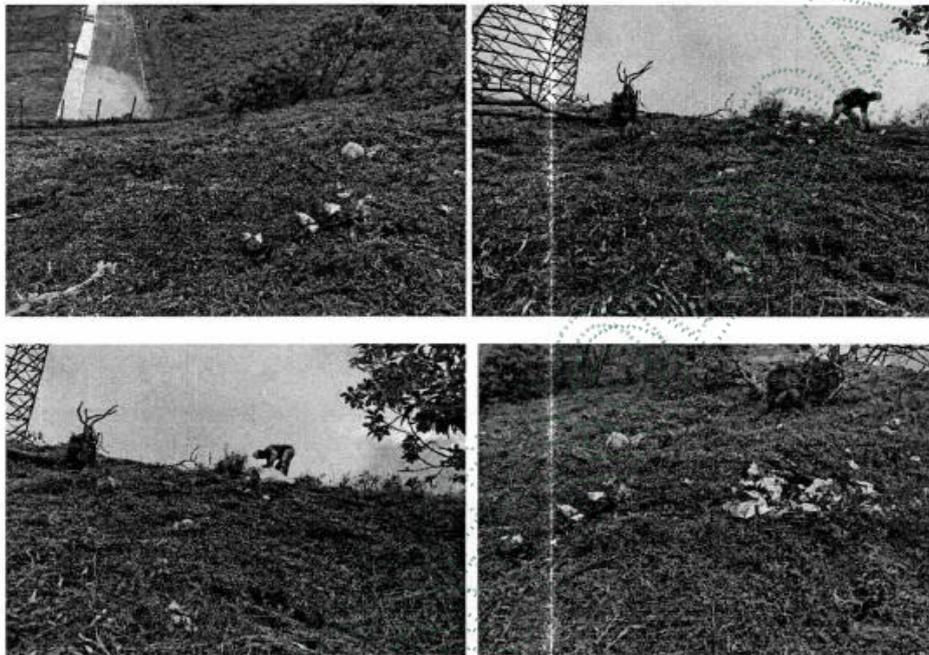
1. Allegar el inventario al 100% de las especies que se establecieron como compensación ambiental.  
Respuesta: En atención a lo requerido, se presenta el inventario al 100% de las especies sembradas como compensación, según lo establecido en la resolución No RE-1659-2022.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad sembrada
Drago	<i>Croton magdalenensis</i>	220
Quimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	100
Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i>	100
Romeo	<i>Diplostegium phylloides</i>	50
Nogal	<i>Juglans regia</i>	90
Cedro	<i>Juglans neotropica</i>	62
Molinedia	<i>Molinedia</i>	85
Camargo	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	110
Escobo	<i>Alchornea triplinervia</i>	125
Alliso	<i>Alnus sp</i>	90
Pestaña de mula	<i>Helicarpus popayanensis</i>	100
Manizaleño	<i>Lafoensia acuminata</i>	100
Guasco	<i>Daphnopsis</i>	105
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	90
Olivo	<i>Olea europaea</i>	93
Arrayan	<i>Myrcia popayanensis</i>	100
Arboloco	<i>Smallanthus pyramidalis</i>	100
<b>Total</b>		<b>1720</b>

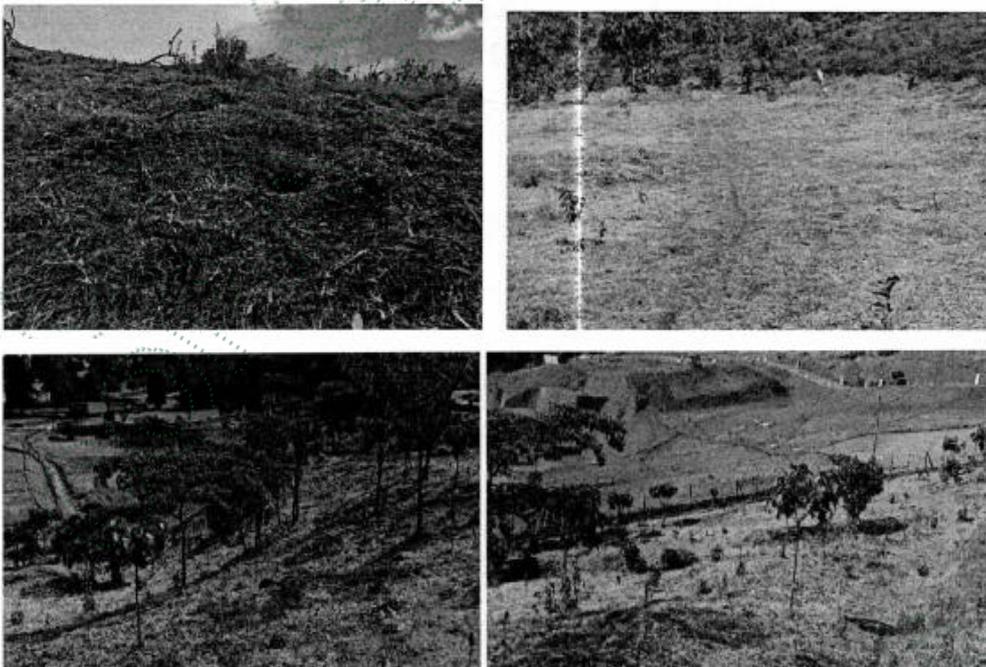
2. Realizar la adecuada disposición de los residuos (sólidos ordinarios), que se encuentran dispersos en el área de establecimiento del material vegetal.

Respuesta: En atención a lo recomendado por la corporación y a lo evidenciado por los funcionarios el día de visita, en donde en el área de entrega correspondiente al área donde se encuentra el sendero peatonal de la comunidad, se evidenció la mala disposición de residuos sólidos por parte de la comunidad vecina en zona de compensación. Para esto se procedió inmediatamente a realizar el retiro de estos elementos de la zona y a disponerlos en un lugar adecuado, así mismo se mantiene una continua vigilancia a las áreas con el fin de que esto no vuelva a suceder.

**Antes**



**Después**

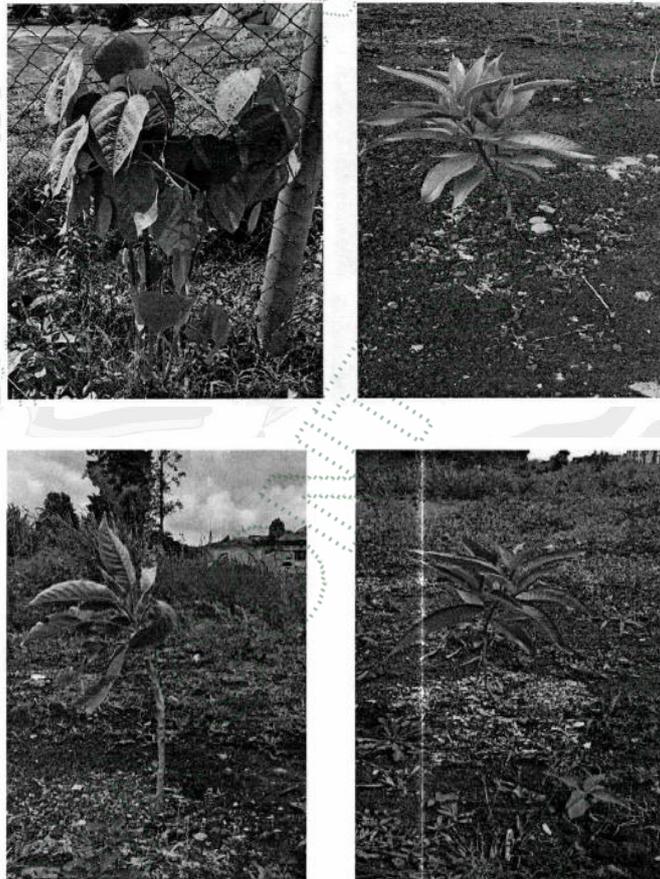


3. Allegar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal.

Respuesta: Después de concluidas las actividades de aprovechamiento, (año 2023) el material resultante como; ramas, trozos de tronco, orillos fueron dispuestos dentro del mismo lote, después de picarlos y chipiados, como incorporación de material orgánico al suelo y que sirviese para el establecimiento de las futuras siembras. Los estacones que se obtuvieron del material aprovechable, sirvieron para la colocación de cercos en el mismo proyecto.

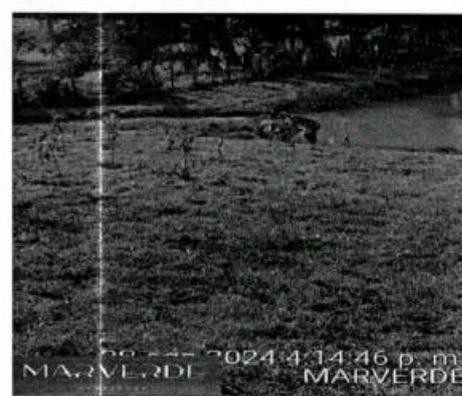
4. Reponer aquellos árboles que no sobrevivieron o fueron hurtados de las zonas de siembra.

Respuesta: Para compensar la pérdida de 5 individuos que fueron hurtados de las zonas de siembra, se sembró un total adicional de 15 individuos en la misma área, los cuales ya se integraron a la lista del 100% del inventario, para finalizar el proceso de compensación.



Con este reporte, damos por finalizado el proceso de compensación establecido en la resolución No 1659- 2022, en su artículo cuarto "Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1690 árboles ( $274 \times 3 = 822 + 217 \times 4 = 868$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Para el proceso final de compensación se sembraron un total de 1720 individuos de las especies referenciadas en el inventario descrito en este oficio, adicional de la siembra de 140 especies que no son incluidas dentro del inventario por no considerarse de tipo compensatorio, pero que si representan una importancia ecológica, toda vez que beneficia el área de siembra y mantienen la humedad de la zona con la retención natural del agua y garantizan la permanencia de algunas especies faunísticas.



"Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. Quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías."

Respuesta: Atendimos todas las recomendaciones realizadas por la corporación, en relación al proceso de compensación enmarcado dentro de la resolución No. 1659- 2022, RE-01267-2024 del 22 de abril del 2024 (por medio de la cual nos concedieron una prórroga) y al Au - 03579-2024.

**Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-08387-2025 del 14 de mayo de 2025, el interesado informa:**

En atención al proceso de compensación que se realizó en el proyecto denominado parcelación Marverde en el municipio de Marinilla, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución de autorización de aprovechamiento forestal RE -01659- 2022 y a través de los diferentes informes enviados a la autoridad ambiental Cornare los cuales reposan en el expediente 054400639834, solicito de la manera más atenta:

- Se de un cierre total al proceso de compensación obligatoria establecida en la Resolución No RE-01659 -2022, toda vez que las actividades relacionadas con la ejecución de las obras urbanísticas a cargo de la empresa autorizada para el proceso de aprovechamiento, están finalizando; siendo procedente y necesario realizar un cierre definitivo a las diferentes obligaciones adquiridas con las diferentes autoridades.

**Con respecto a las obligaciones adquiridas en el Auto No. AU-03579-2024 del 07 de octubre de 2024:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO 1. Allegar el inventario al 100% de las especies que se establecieron como compensación ambiental.	17/10/2024 al 17/11/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X			El usuario presento un listado con el inventario de los árboles sembrados indicando las especies y cantidad para un total de 1.720 árboles sembrados.
2. Realizar la adecuada disposición de los residuos (sólidos ordinarios), que se encuentran dispersos en el área de establecimiento del material vegetal.	17/10/2024 al 17/11/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los	X			El usuario informa que se procedió inmediatamente a realizar el retiro de estos elementos de la zona y a

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

	requerimientos.			<p>disponerlos en un lugar adecuado, así mismo se mantiene una continua vigilancia a las áreas con el fin de que esto no vuelva a suceder.</p> <p>Esta actividad se pudo verificar el día de la visita, en el sitio durante el recorrido no se evidenciaron residuos sólidos en la zona donde se realizó el establecimiento de los árboles.</p>
3. Allegar información relacionada con el manejo y disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal.	17/10/2024 al 17/11/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X		<p>El usuario informa que los restos de residuos vegetales como ramas, trozos de tronco, orillos fueron dispuestos dentro del mismo lote, después de picarlos y ser chipiados, como incorporación de material orgánico al suelo y que sirviese para el establecimiento de las futuras siembras. Los estacones que se obtuvieron del material aprovechable, sirvieron para la colocación de cercos en el mismo proyecto.</p> <p>En campo el usuario informa que realizaron chipeo de los residuos vegetales y estos fueron esparcidos en un área destinado como zona verde.</p>
4. Reponer aquellos árboles que no sobrevivieron o fueron hurtados de las zonas de siembra.	17/10/2024 al 17/11/2024, fecha de vigencia para el cumplimiento de los requerimientos.	X		<p>El usuario informa que se realizó la reposición para compensar la pérdida de 5 individuos que fueron hurtados de las zonas de siembra, se sembró un total adicional de 15 individuos en la misma área, los cuales ya se integraron a la lista del 100% del inventario, para finalizar el proceso de compensación.</p> <p>Los árboles fueron sembrados en áreas cercanas a área con bosque nativo y zona de protección de la quebrada La Cimarrona, lo cual garantiza una cobertura vegetal continua con fines de protección y conservación.</p>

Nota: Cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas en el Auto No. AU-03579-2024 del 07 de octubre de 2024: Cumplió 4 de 4 requerimientos.

## 26. CONCLUSIONES:

A través de la correspondencia externa con radicado No. CE-18907-2024 del 06 de noviembre de 2024 y correspondencia externa con radicado No. CE-08387-2025 del 14 de mayo de 2025, informa acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. AU-03579-2024 del 07 de octubre del 2024.

La información presentada por el usuario es evaluada y verificada en campo, donde se evidencia:

- Inventario del 100% de los árboles sembrados indicando la especie y cantidad para un total de 1.720 árboles sembrados de las siguientes especies: Drago (*Croton magdalenensis*), Quimula (*Citharexylum sub flavescens*), Borrachero (*Brugmansia arbórea*), Romeo (*Diplostegium phyllicoides*), Nogal (*Juglans regia*), Cedro (*Juglans neotropica*), Molinedia (*Molinedia*), Camargo (*Smilax pyramidalis*), Escobo (*Alchornea triplinervia*), Alliso (*Alnus sp*), Pestaña de Mula (*Heliocarpus popayanensis*), manizaleño (*Lafoensia acuminata*), Guasco (*Daphnopsis*), Carate (*Vismia baccifera*), Olivo (*Olea europea*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*) y Arboloco (*Smilax pyramidalis*).
- Recolección de los residuos sólidos que se encontraban en la zona donde se realizó el establecimiento de los árboles.
- Los residuos vegetales como ramas, trozos de tronco, orillos fueron dispuestos dentro del mismo lote, después de picarlos y ser chipiados, como incorporación de material orgánico al suelo y que sirviese para el establecimiento de las futuras siembras. Los estacaones que se obtuvieron del material aprovechable, sirvieron para la colocación de cercos en el mismo proyecto.
- Se realizó la reposición de 5 individuos que fueron hurtados de las zonas de siembra, se sembró un total adicional de 15 individuos en la misma área, los cuales ya se integraron a la lista del 100% del inventario, para finalizar el proceso de compensación. Los árboles fueron sembrados en áreas cercanas a área con bosque nativo y zona de protección de la quebrada La Cimarrona, lo cual garantiza una cobertura vegetal continua con fines de protección y conservación

De acuerdo a lo observado en la visita de control y seguimiento realizada al permiso de aprovechamiento de árboles aislados otorgados a la sociedad DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S con NIT 900149693-1, a través autorizada la Señora LAURA JIMENEZ ARBELAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.416.425 (o quien haga sus veces en el momento), ha dado cumplimiento al 100% a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-03579-2024 del 07 de octubre del 2024.

Sujeto a cobro: Si.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” *consagra y establece en sus artículos 1.3.4. Y 4.3.1.9., lo siguiente:*

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** *Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*

....

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04431-2025 del 9 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en los actos administrativos **RE-01659-2022** del 3 de mayo de 2022, **RE-01267-2024** del 22 de abril del 2024 y **AU-03579-2024** del 7 de octubre de 2024, y ordenar el archivo del expediente **054400639834**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, autorizados mediante Resolución con radicado **RE-01659-2022** del 3 de mayo de 2022, a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S.**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.379.498, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número

1.038.416.425, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **018-127736 y 018-8067**, propiedad de la Sociedad Decameron Cinco Herraduras S.A.S y los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. **018-46204, 018-53157, 018-46206, 018-46205 y 018-127737**, propiedad de la Sociedad Club Campestre El Rodeo S.A., ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, a las cuales dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR.** A la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, con Nit 900149693-1, representada legalmente por el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces en el momento. Que deberá:

1. Garantizar la sobrevivencia de los árboles plantados, a través del seguimiento y monitoreo periódico del estado de los árboles y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra con las siguientes actividades: replanteo, control de malezas, fertilización, riego (en épocas de verano y de ser necesario), con el fin de cumplir con el objetivo de la siembra.

2. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 2025. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>"

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual es objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-04172- 2023** del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **054400639834**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto a la sociedad **DECAMERON CINCO HERRADURAS.S.A.S**, representada legalmente por el gerente general **MAURICIO PATIÑO ARANDA**, a través de su autorizada la señora **LAURA JIMENEZ ARBELAEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

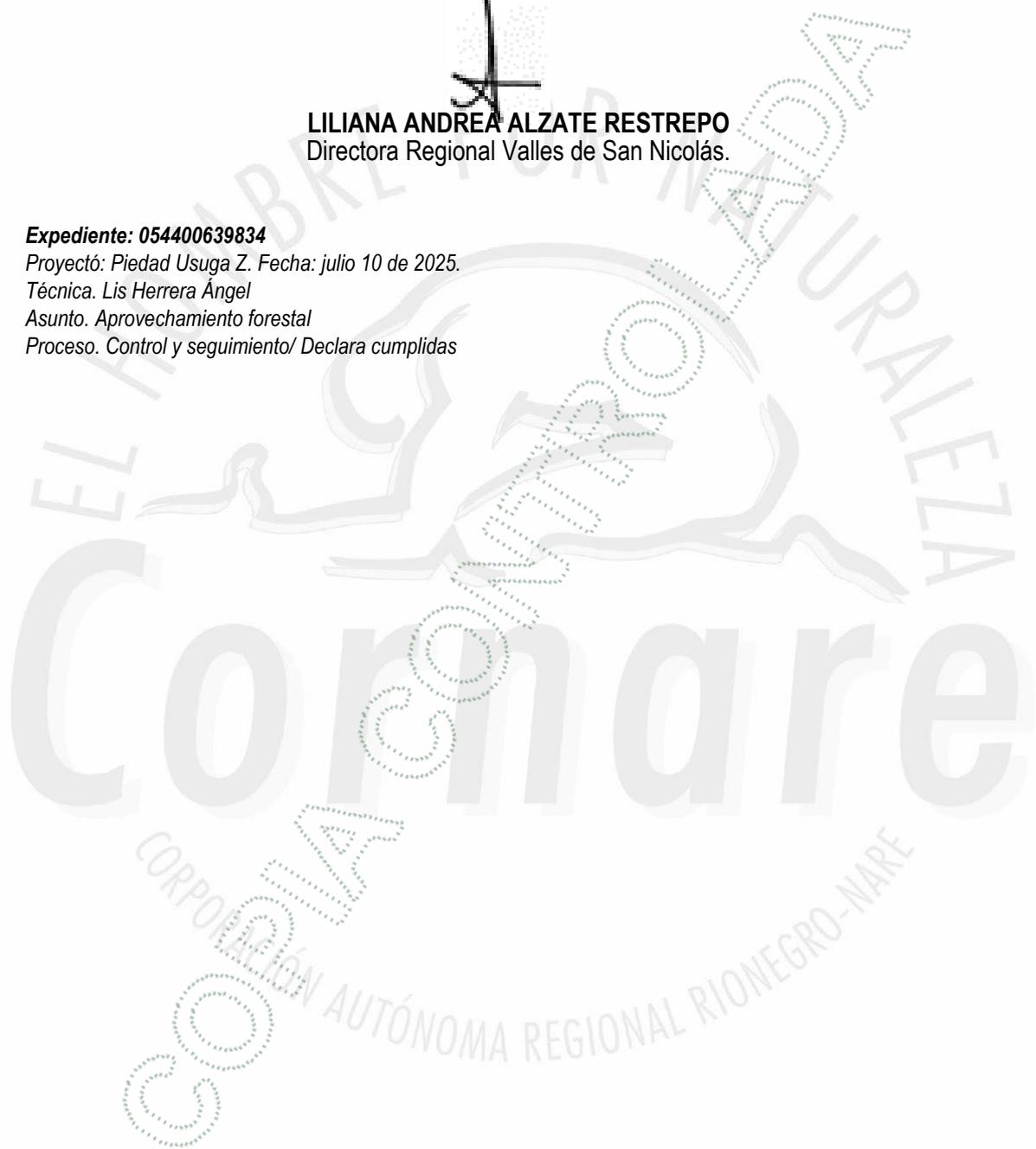
**Expediente: 054400639834**

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: julio 10 de 2025.

Técnica: Lis Herrera Ángel

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Control y seguimiento/ Declara cumplidas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

cornare